



Gobierno de la Provincia
SAN JUAN

RESOLUCIÓN Nº **211** - DH - 2023

SAN JUAN, 13 FEB 2023

VISTO:

El Expediente Nº 506-001773-2022, registro del Departamento de Hidráulica en ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos; y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer el procedimiento administrativo tendiente al otorgamiento de permisos temporarios de uso de agua. Que el artículo 23 de la Ley 190-L establece "*La única autoridad administrativa competente para otorgar permisos de uso es el Departamento de Hidráulica de la Provincia*". Que, a su vez la ley 13-A establece en su artículo 20 inc. ñ, la competencia del Consejo del Departamento Hidráulica, para *resolver los pedidos de división, unificación caducidad, traspaso o renuncia de agua*. Esta atribución no distingue según la naturaleza del título habilitante, por lo que quedan comprendidos permisos y concesiones.

Que es un principio histórico, el cual mantiene su vigencia en el ámbito del Derecho de Aguas, que todo uso privativo de aguas de dominio público requiere título habilitante de autoridad competente. Los controles y evaluaciones de la autoridad tienen especial énfasis en los territorios caracterizados por la escasez del recurso hídrico.

Que todo título habilitante debe ser otorgado con respeto a la cláusula sin perjuicio de terceros. En el caso de los permisos, ello surge expresamente del artículo 26 de la Ley 190-L "*Si pudiere perjudicar a alguna utilización anterior, el permiso no será autorizado*". Atento a ello, corresponde contar con un registro preciso, actualizado y unificado de los permisos temporarios, así como también un procedimiento administrativo uniforme y reglado.

Que es menester realizar una evaluación del efecto acumulativo para el otorgamiento de nuevos permisos. Que el código de aguas detalla en forma más precisa el procedimiento y requisitos tendientes al otorgamiento de la concesión, regulando de manera genérica lo tendiente al otorgamiento de permisos. Que el permiso es considerado un título habilitante temporario, que no se incorpora al patrimonio del usuario.

Que la Dirección Administrativa de la Repartición solicita al Registro y Catastro de Aguas que informe si se encuentran registrados los permisos de uso temporario que se expiden en el Departamento de Hidráulica.

Que Registro y Catastro General de Aguas comunica que no cuenta con el registro de permisos de usos temporarios y en la actualidad no hay un procedimiento administrativo al respecto, por lo que sugiere se cree el Registro de Permisos Temporarios bajo la dependencia de dicha oficina, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 190-L, artículo 224 inciso "d".

Que la señora Jefa Técnica del Departamento de Hidráulica sugiere el procedimiento de la tramitación para el otorgamiento de todos los permisos de usos temporarios.

Que por Acta Nº 3.320- Pto. 10, el Consejo del Departamento de Hidráulica RESUELVE: ARTÍCULO 1º: APROBAR el procedimiento administrativo que regula el otorgamiento de los permisos temporarios de uso de agua, conforme a legislación vigente Ley 190-L, a partir de la presente norma legal, ARTÍCULO 2º: PROCEDER al dictado de la resolución que contenga el procedimiento de administrativo aprobado precedentemente, ARTÍCULO 3º: AUTORIZAR la creación del Registro de Permisos Temporarios, bajo la dependencia del Registro y Catastro General de Aguas del Departamento de Hidráulica, ARTÍCULO 4º: COMUNICAR a la Dirección Administrativa a los fines que notifique a las áreas pertinentes.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Departamento de Hidráulica.

POR ELLO;

**LA DIRECCIÓN GENERAL DEL DEPARTAMENTO HIDRÁULICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Establécese el procedimiento de tramitación para el otorgamiento de permisos, conforme las siguientes etapas:

A) Solicitud: el trámite deberá iniciarse por Mesa de Entradas del Departamento Hidráulica acompañando los formularios respectivos que se encontrarán a disposición en la página web del DH y en Mesa de Entradas de la repartición y contendrán los siguiente datos:

I) Nombre, apellido, teléfono y DNI del solicitante.

II) Determinación del domicilio real y/o constitución de domicilio legal.

III) Indicación precisa del curso de agua de donde se extraerá el recurso hídrico.

IV) Actividad a la que se pretende destinar el agua, conforme categorías del artículo 31 de la Ley 190-L.

V) Volumen que se pide.

VI) Indicación del método y localización exacta de extracción.

B) Una vez iniciado el pedido deberá cumplir con las siguientes etapas:

I) Registro y Catastro General de Aguas: el expediente será remitido a los fines de determinar la existencia de permisos y concesiones sobre el curso de agua objeto de la solicitud.

II) Hidrología: el expediente será remitido a los fines que se expida respecto a los aforos del curso de agua y el porcentaje de afectación que significa el nuevo permiso. Dicho informe tendrá en cuenta niveles de funcionamiento sostenibles de la cuenca correspondiente.

III) Jefatura Técnica: el expediente será remitido a los fines de que realice un dictamen técnico sobre la solicitud y el cálculo del monto del canon conforme lo reglamentado por el Consejo del Departamento Hidráulica. El dictamen deberá tener en cuenta lo informado por el Registro y Catastro de Aguas e Hidrología. Se podrá sugerir: aprobación, rechazo o modificación a la solicitud. En este último caso se notificará al solicitante para que en el plazo de diez (10) días hábiles dé cumplimiento con las modificaciones.

IV) Intervención de Asesoría Letrada: a los fines de que realice el dictamen jurídico sobre la solicitud.

V) Intervención del Consejo del Departamento Hidráulica: a los fines de que apruebe o rechace la solicitud, debiendo constar la decisión en el acta de la sesión. El Consejo podrá fijar el monto del pago del canon conforme informe técnico.

VI) Departamento Administrativo: realización de la Resolución de otorgamiento del permiso.

VII) Rentas del Departamento de Hidráulica: registración de la obligación de pago del permisionario.

VIII) Departamento Administrativo: a los fines de que realice la notificación al usuario, a la sección de Control y Calidad, a la Inspección Técnica y a la Junta Departamental correspondiente para el control de la extracción.

IX) Registro y Catastro de aguas: se procederá a la inscripción en un padrón específico de permisionarios.

ARTÍCULO 2.- Establécese que todo permiso de uso temporario tendrá un máximo de duración de un año, pudiendo ser renovado siguiendo el procedimiento del Artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- La Resolución de otorgamiento del permiso, deberá fijar un plazo de cinco (5) días hábiles para perfeccionar el pago, bajo apercibimiento de inmediata caducidad en caso de incumplimiento.

